

N<sup>o</sup> 111

Minería

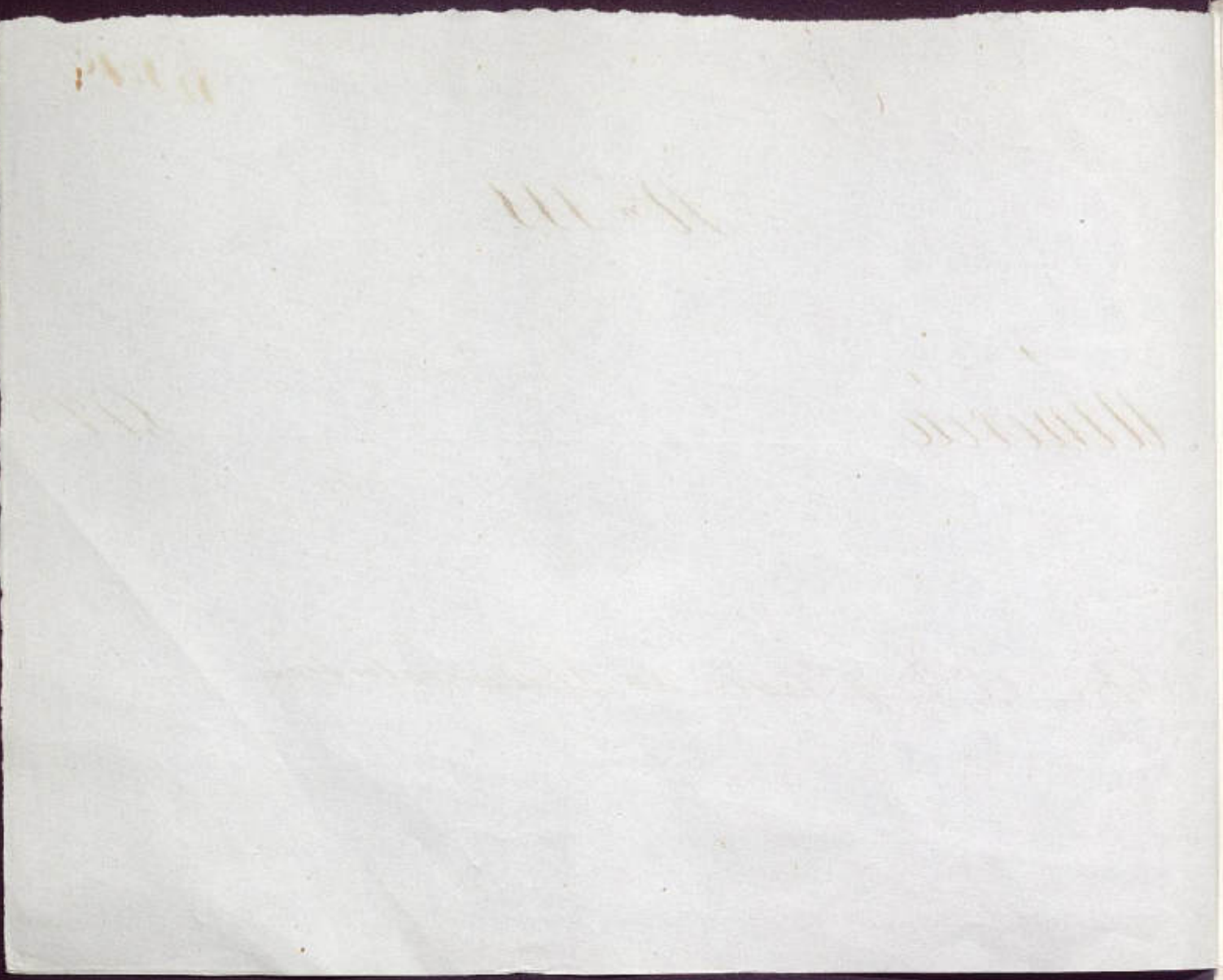
1793

Sobre la Deputación de Huancabamba

1844

1844

1844





Mirrored

HH

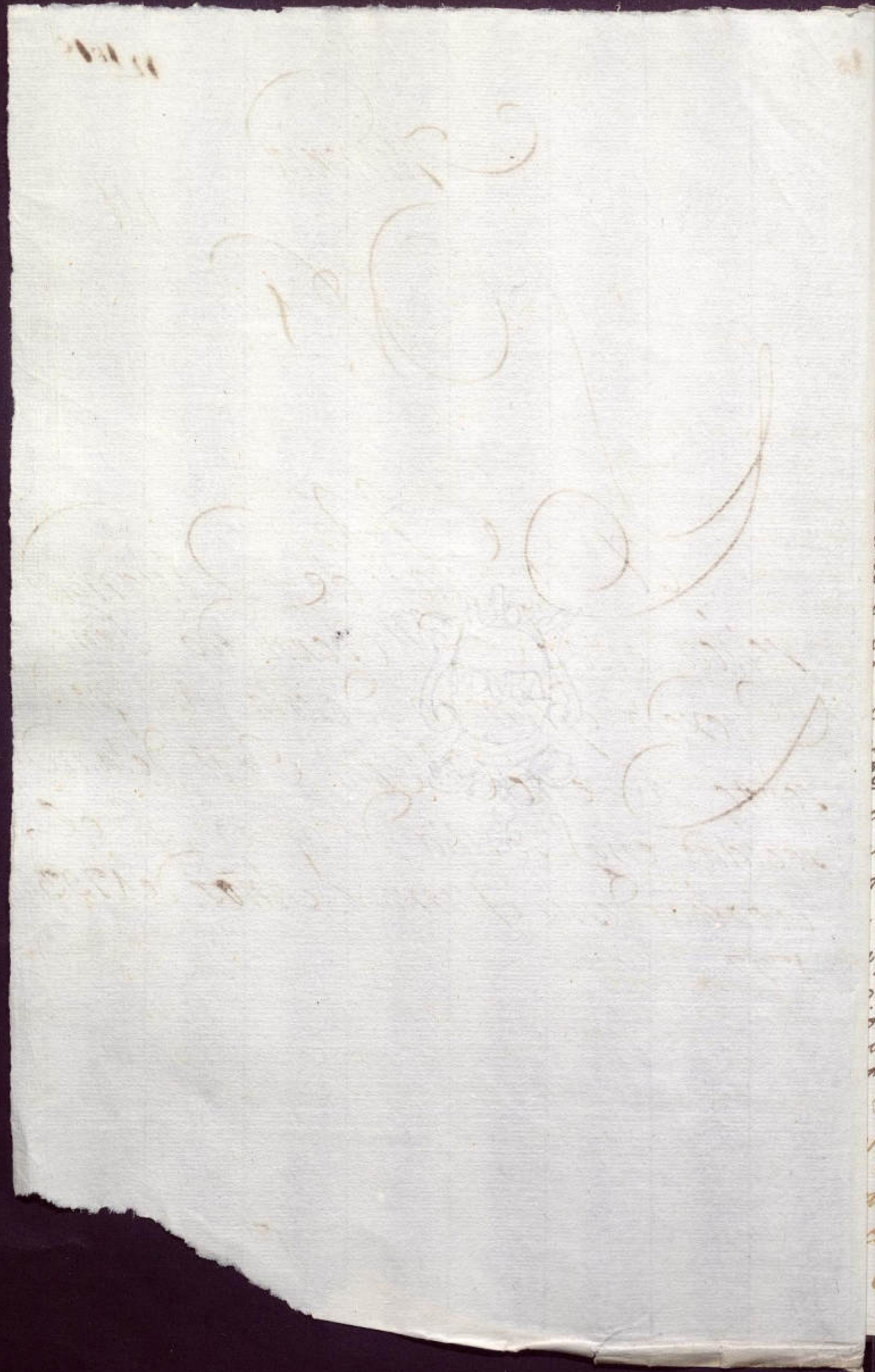
Q. I.

... de ...  
velica, entre ...  
Inveros ...  
sentar a ...  
seccidad enq ...  
laborio Jesus ...  
Años, de 1793.

1797

TM-601  
CAJA: 28  
DOC: 181  
FOL: 08 (+ enestula)







Lima y Febr 25. de 1793.

Al Sr. Director

*[Decorative flourish]*

Carua

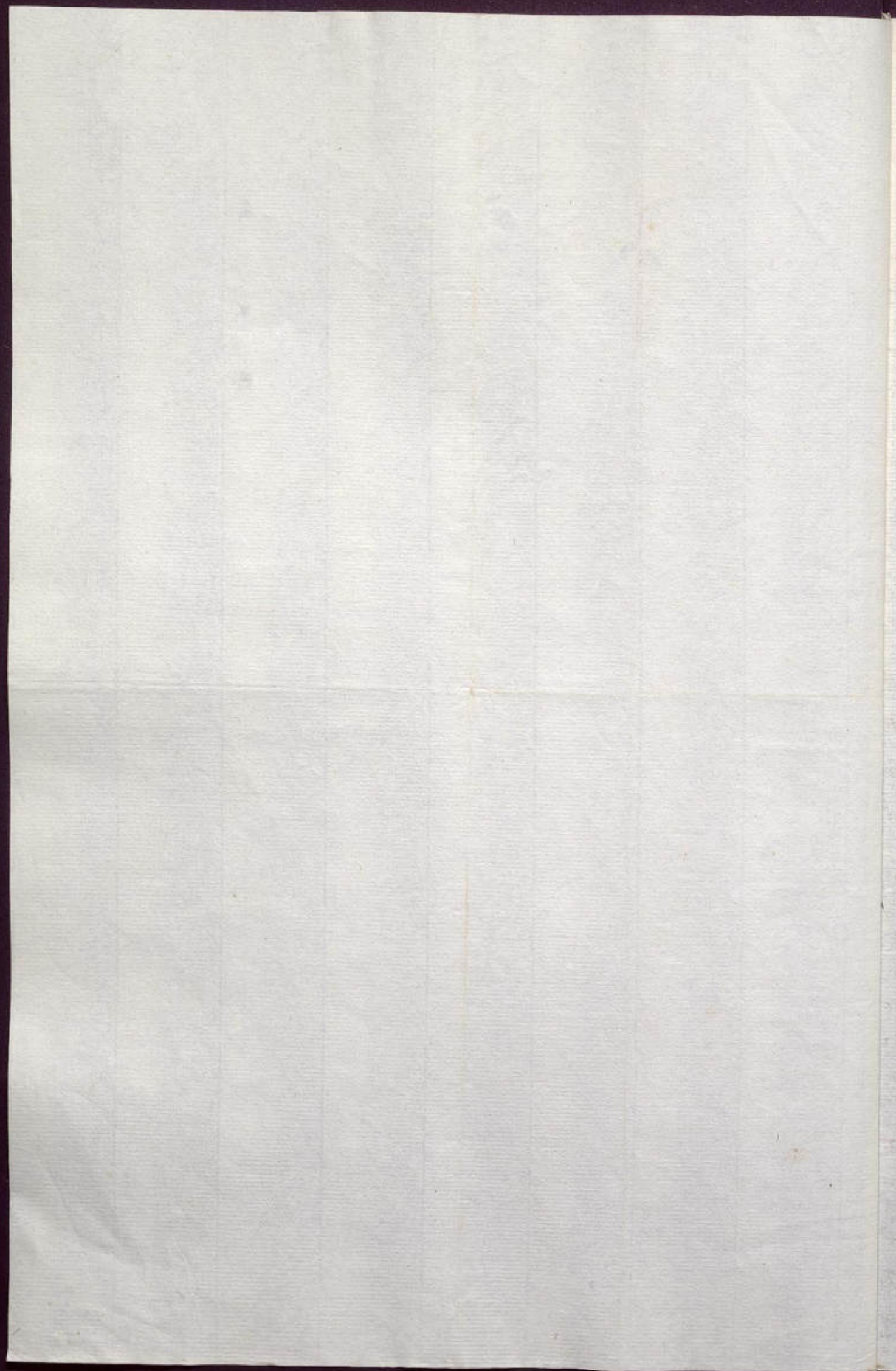
Yo el Director

con noticia esta  
de que el sup  
Gobierno ha  
do auxilio de  
or al amirante  
muchos del corp  
Por el Poble  
or providencia  
que parece se  
ecen reglas  
particular, ex  
or hoy con  
el Tribunal,  
agregue copia  
proceder con  
oella y dem  
mes ult  
ceda ha  
n y pto 28  
Donnito  
del Sr. Trib.  
Sr. Cbo. de  
estos Reynos  
Chile

Se descubrió una Veta en Saigen de Metales de  
Plata de bastante ley por Cauda en el Cerro de Santa  
Ana la Vieja Jurisdiccion de Castrovincuna Nombada  
S. Antonio, y como por la escasez que se experimenta  
de operarios, y continua fuga que hacen apoco ho  
que consiguen qualesquiera habitacion, sin sea bas  
dicinal, de que el sup  
Gobierno ha  
do auxilio de  
or al amirante  
muchos del corp  
Por el Poble  
or providencia  
que parece se  
ecen reglas  
particular, ex  
or hoy con  
el Tribunal,  
agregue copia  
proceder con  
oella y dem  
mes ult  
ceda ha  
n y pto 28  
Donnito  
del Sr. Trib.  
Sr. Cbo. de  
estos Reynos  
Chile

en el ejercicio, seme hace preciso suplicar a V. S.  
debidamente practique las diligencias que sean opor  
tunas afin de que seme facia en aquel Partido  
con doce auxiliares, los deis que sean Parientes  
a quatro an. S. diarios, y los demas officiais a tres  
Como es costumbre en estos Mineriales con los Vo  
luntarios, y para el Comiente del ingenio ocho abos  
mismos tres an. S. del de Anguaco, que no deen  
pugnara por ser lo mismo que aqui se paga de  
cuenta de la R. hacienda En los Assientos de Sur  
cion, lo que espero conseguira con la mayor par  
ticipacion, mediante el desvelo con que V. S. procura, y  
se procurado protejer la indifferencia q. En esta par  
te parecen los del Cuerpo. S. S. Ca  
Dios que a V. S. m. n. Guancav, y Sep. 18  
de 1793  
Juan fernandez







3

Lima 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1792 = Visto lo representado por  
D.<sup>no</sup> Josef Robledo, indico de las Minas de Pomacancha,  
en el partido de Guarochiri, lo expuesto por la Contadu-  
ria gral de Tributos a Cerca del mismo particular con  
lo dispuesto, y tantas Vezes Recomendado por S.M. en  
varias Cédulas, y Leyes, y teniendo en consideracion,  
q<sup>ue</sup> la desidia, adaneria, e inutilidad en q<sup>ue</sup> permanencen  
los Indios, mientras se les Tolera en la Orividad, es la  
causa de las Borrachera, Vicios y miserias en que  
permanecen embustos con perjuicio de su propia Con-  
servacion detrimento del Estado, y Trastorno del buen  
Orden, como lo acredita la experiencia del Siglo, y en  
su Cedula Expedida en 20 de Enero del año de 1589, en  
que se trata de Corregir estas males se le acoran; heve-  
nido en determinar mientras sobre este importante Acum-  
to se dan otras providencias mas extensas, que de  
los departamentos de Guarochiri Chaccha, y Mama,  
Cuyos temperamentos son por su Situacion, y proxi-  
midad iguales a los de Pomacancha se provea el Mi-  
neral asi nombrado con 73 Indios de Trabajo en sus  
Terminos y proporcion q<sup>ue</sup> se hallan distribuidos en  
la Manilla formada por la Contaduria de Tributos  
los q<sup>ue</sup> deberan ser simplazados con otros que se tur-  
naran cada dos Meses, a Escesion de los de Sep.<sup>re</sup> y  
Octubre tiempo de siembras en el qual los q<sup>ue</sup> tengan  
y cultiven Tierras deberan permanecer Trabajando en



la Mina, solo un mes con la obligacion de continuar  
el otro luego q. ebaquen en sus tareas, para igualar  
se con las demas. Quedando en inteligencia todos los  
que hayan de contribuir al cumplimiento de esta de-  
terminacion, q. los 73 Indios con q. deban remu-  
narse en cada bimestre, los q. se hallen travasando en la  
Mina han de presentarse en el Mineral el dia an-  
tes q. cumplan en termino los anteriores afin de que  
jamás se suspenda los trabajos por falta de gentes  
q. con cada Veinte o Veinte y quatro Indios ha de  
haber uno de los mas expertos y mejor conducta de su  
clase, haciendo de Caporal el que cuidará de q. no se  
estrabien, ni falten a sus Tareas, ni sean Maltratados,  
cuyo Caporal de vera responder de cada uno de  
ellos al regreso de sus Pueblos que ademas del jornal  
y precio cavitativo de los ziberos que se ha obligado  
y deve dar D.<sup>o</sup> Josef Robledo segun la propuesta  
que antecede se les ha de satisfacer el jornal de vida  
buelta de sus Casas conforme a lo determinado en la  
Ley 3.<sup>a</sup> del tit.<sup>o</sup> 15.<sup>o</sup> Lib.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> sin embargo de la proxi-  
midad en que se hallan pues quando sea tan corta que  
permisa el jornal entero, se les dara lo que aforratar  
les Corresponda, que el jornal que dichos Indios ganaren  
se les ha de satisfacer precisamente en plata efectiva  
talla y mano propia, a presencia del Caporal de cada  
Quadrilla por Semanas, o dias segun les sean mas  
comodo, q. al Acto del pagamento no se les ha de poder  
hacer descuento alguno por el Adm.<sup>or</sup> de la Mina.



4  
yordomo, ni Ninguna Otra persona y despues que haya  
Recibido el importe de Jornal o quando bayan de regreso  
a sus Casas no puedan ser Ateniadas ni mortificadas por  
ningun genero de deudas y en el caso que el dueño de la  
Mina ~~o~~ qualquiera Otro de los Dependientes o interesa  
das en ella les hayan suplido en plata o qualesquiera  
efecto algunas Cantidades las pierdan sin derecho al  
guno a reclamarlas, amenos q. el Indio no quiera pa  
garlas voluntariamente. ¶ Por Ningun motivo, ni Causa pue  
dan Ocuparse dichas Indios en otro trabajo mas que el  
de la mina, y beneficio de sus productos y que ninguno su  
pla por obligacion las ausencias enfermedades fuga  
de otros ni pueda ninguno de ellos Eximirse de los dias  
de trabajo q. le corresponda por medio del dinero ni nin  
gun otro compensativo semejante, q. se hade atender al  
paso espiritual de los Esprax los Indios y asistir con  
caridad en sus enfermedades sin excederlos en fatig  
extraordinarias ni obligarlos a q. tengan mas trabajo q.  
el de las horas establecidas, y como ademas de estas pre  
cauciones y otras prescritas por las Leyas, en favor de la  
humanidad, y conservacion del individuo que todas debenn  
observarse bajo las penas establecidas, y de mas q. cada  
caso exija, ay otras q. el paternal cuidado de S. M. se  
digna proporcionar con expendio de crecidas sumas y de  
velar no solo en alivio de operario de las Minas, sino  
tambien en beneficio de sus propietarios cuyo estable y  
perfeccion aunque pide algun tiempo debe promoverse y  
ampliarse por esta superioridad con una eficacia

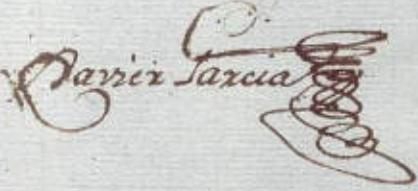


igual al Interes, y ventajas q. a todos Resulta, he tenido  
igual m.<sup>te</sup> en determinar q. en lugar de la Obligacion ip  
puesta a q. el caprezado D.<sup>ni</sup> Josef Roveledi hace de  
quintar en cada un mes mil marcas de plata producto  
de la expresada Mina, ~~quede~~ obligado respecto a q.  
ya tiene Maquina para desaguar, adar desde luego prin  
cipio y construir en el termino de un año los Carriles  
y Maquinas conducentes al nuevo beneficio formado  
20<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> general, y poniendo los Malacates y Carretillas  
que sean precisos para extraer y conducir los Metales de  
modo q. quede exento el Indio de subirlo sobre sus om  
brox con la penalidad, y Costos que haora lo hacen, cor  
giendo los de mar defectos, con q. se trabajan las Minas  
y sujetandose a lo q. en esta parte previene la Ordenanza  
sin cuyo preciso conbenio no tendria lugar el auxilio q.  
ha pedido y se concede, sin q. por q. dege de conbenirse  
y recibirlo se entienda q. pasado el termino del año no sea  
Compelido, y apremiado adar principio a la obra, pues si lo  
gava ese Caso se tomarian las providencias que bastarían  
Realisar las intenciones de S. M. lo que no es presumible  
que el celo y patriotismo con q. procede, y asu de que lleg  
a noticia de los Indios las ventajas y proporciones con que  
el en Cargo de las Minas de Pomocancha se obliga a  
satisfacerles su trabajo se sacará Copia de Este Expediente  
y determinacion, y se pasará al Gobernador de la Provin  
cia para q. lo haga saver, y por su parte cumpla y ege  
cute, quanto se Ordena empenando en la verificacion y  
continuacion todos sus arbitrios Autoridad y Celo en



inteligencia de q<sup>l</sup> en hacerlo asi, contraera un particular<sup>5</sup>  
Merito y q<sup>l</sup> en caso contrario sera responsable a las Resul-  
tas q<sup>l</sup> su responsabilidad sera igual, vien sea q<sup>l</sup> no se entere  
en ala Mina los indios prevenidos, o bien q<sup>l</sup> yendo no se-  
an en ella tratados segun se ofrere, y queda vdenado  
examinandolo personalmente todo si fuere necesario, veyen-  
to q<sup>l</sup> no se le admitira disculpa alguna sobre el parti-  
cular, dando con tiempo ~~parte~~ si las de mas ocupari-  
ones de su empleo no le permitieren hacerlo, para que esta  
Superioridad nombre sugeto q<sup>l</sup> se dediq<sup>l</sup> a realizar con  
suabidad, celo, y actividad quanto queda prevenido en es-  
te Decreto, del que se tomara Rason en el R<sup>l</sup> Fr<sup>l</sup> de  
Mineria Contaduria de Tributos dando a' Interesa-  
do, a quien se le ara saver, los Testimonios q<sup>l</sup> vido y del  
todo se pasara Copia Certificada por mi Secretaria de  
Camara al S<sup>or</sup> Fiscal protector para q<sup>l</sup> le sirva de gov.<sup>no</sup>  
en los Casos q<sup>l</sup> ocurran: Gil= Dionicio Franco=

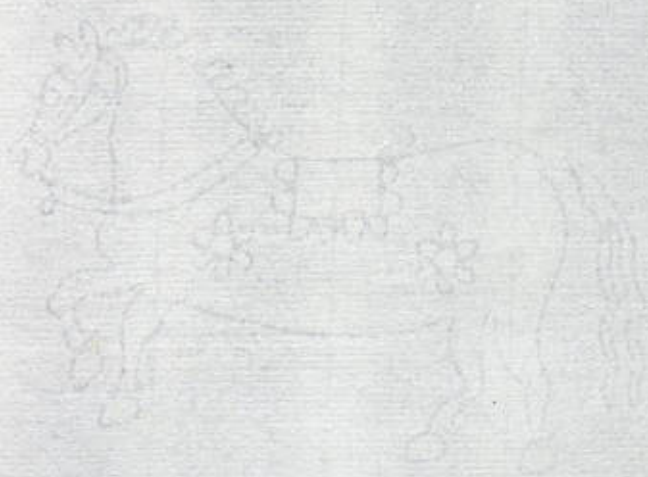
Hecha Copia de la que se ayta en el Libro respectivo de esta Secretaria: Asi lo Cer-  
tifico Lima 10 de Octubre de 1793=

D<sup>n</sup>  
D<sup>n</sup>   
D<sup>n</sup> Javier Larrea















Lima Diz. 26.  
93.

Reinado an Du. 24  
93.

Agreguese ala amerc  
pente representaz. que se  
expusiera y haqqaro:

Garcia 

Tengo hecho presente a V. la  
urgencia enq. me hallo y q. seme  
convida p. la S. del Excmo Sr  
Virrey 24. Auxiliaris afin de  
laborar con todo Exorcio las Minas  
de ricos Metales q. he descubiertos,  
de las q. no dudo pueda Utilizar  
la R. Sta. muchos millones de  
p. p. ser la una de ellas en Cerro  
Virgen, y enmas de ocho varas de  
ancho, y de Ley de 500 a 500 mar  
cos p. crudo segun los ensayes q.  
a toda brasa se han hecho. por  
menor, supuesto q. hasta ahora  
p. falta de gente no he podido  
verificarlos p. mayor. Espero q.  
V. como tan protector de la  
indiferencia del Ouepo se digna  
a comunicar este amerc con



inseccion de la anterior p.<sup>na</sup>  
reprobo a los demas que se mere-  
sitan en el Ingenio a S. E. para q  
decanime lo q. sea de su mayor  
satisfacion, y agrado.

Dios que a V. m.

Ca. Diz. 18 de 1793

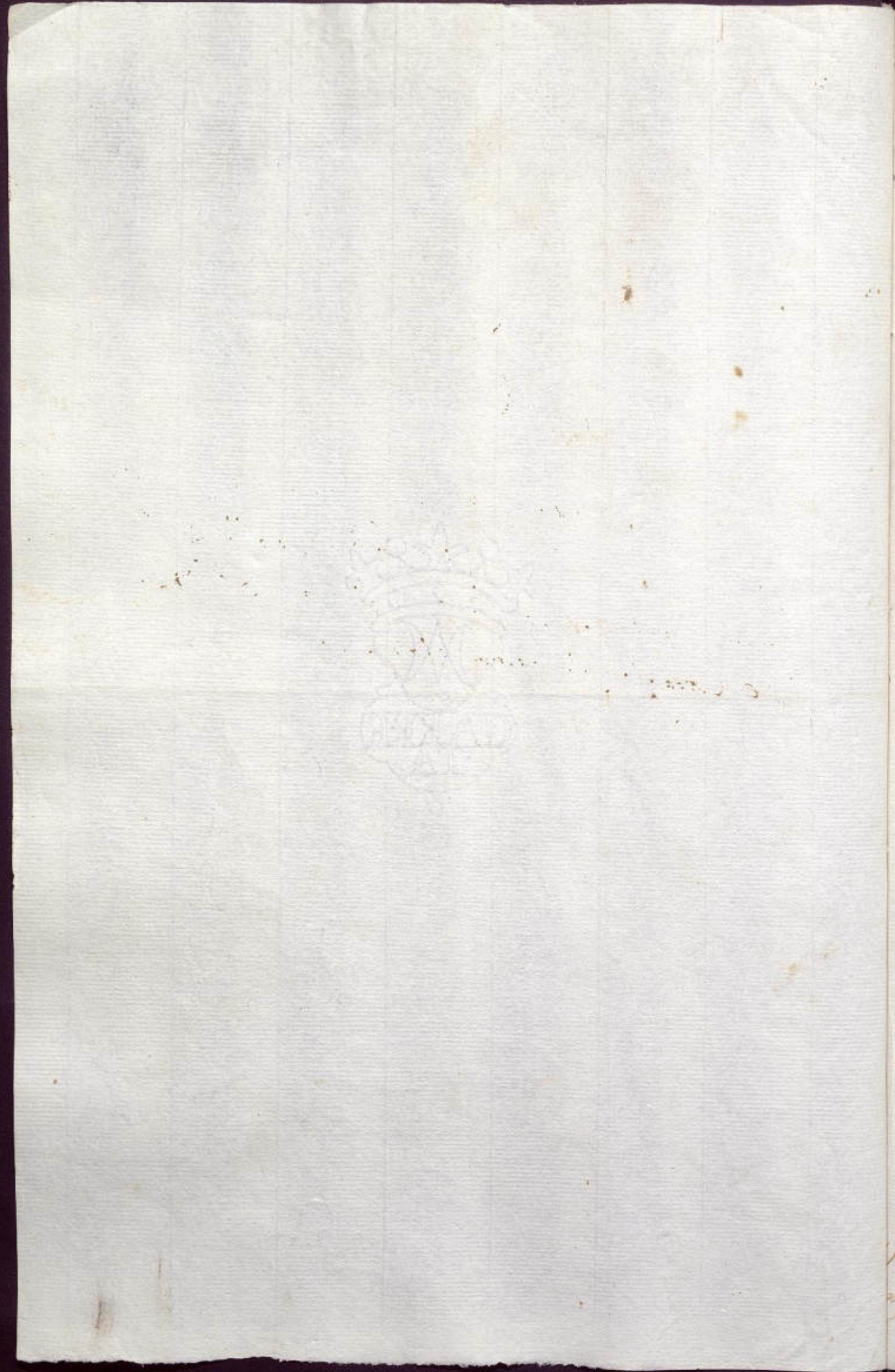
do 20  
Bern. Juan Mucelo

S. del P. Trib. grad. del  
Imp. cuerpo de Min.<sup>a</sup>



















8  
Sin embargo de las Superiores Ordenes, q se  
han librado para que los Operarios de Mi-  
nas e inferios se continuen, y entreguen  
con la misma puntualidad a sus Respeti-  
vos dueños, bajo la multa de 500 P por  
la 1ª vez, a los que se opusiesen, y que  
los Alguaciles Mayores o sus Tenientes sean  
los ejecutores de las Agravaciones que ocurran  
en los Juzgados territoriales; No habiendo te-  
nido efecto estas tan prebias, y acertadas  
disposiciones, por el desprecio con que se  
han mirado, y miran por los Juces P.  
comparando, y defendiendo, a los indicados o-  
perarios principalm, cuando se acosen  
al trabajo de estas Minas de Ataque; se  
hace preciso prevenirlas a los P.ertos tan  
gravosos, y perjudiciales incombententes,  
afin de que como tan celoso en los ad-  
vanceamientos, y asistencia del Cuerpo,



Se haya cometido a la Superioridad  
del Exmo Sr. Duque con incesion de  
dichas Ordenes que se hallan en Archivos  
en la Secretaria de ere. P.<sup>a</sup> Judicial en  
ferencias. como sea posible en con-  
secucion de Nuevas providencias sobre to-  
do estos asuntos, y demas que adviene  
al Superior talento de D. S. P. D.  
Ca. Duque. m. s. m. a. O. D.  
ca. y Octubre 18. de 1797

Juan de Pineda

S. S. de B. del  
imp. Cpo de M. S.



ai  
de  
ad  
en  
m  
to  
ta  
m

